



N° 1172-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 16 de Noviembre del 2020

VISTO

El Expediente Administrativo N° 19-027660-001; solicitud presentada por doña **GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, donde se solicita **Reconocer el Vínculo Laboral, su Incorporación como Personal Estable**, Informe Situacional N° 027-2020-HRI-ORRHH/USEEL; Informe Técnico N° 0413-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL; Informe Legal N° 0204-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al expediente administrativo N° 19-027660-001; de fecha 20 de diciembre del 2019, donde presentan la solicitud doña **GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, solicitando el Reconocer el Vínculo Laboral, su Incorporación como personal estable del Hospital Regional de Ica.

Qué, según el Informe Situacional N° 027-2020-HRI-ORRHH/USEEL; de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) doña **GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, ingreso a laborar en esta institución a partir del 01 de diciembre del 2013, según R.D. N° 786-2013-HRI/DE; - Concurso Público, b) Cargo: Enfermera: I; Nivel ENF-10; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; d) Ubicado Dpto. de Enfermería; e) Condición Actual: Contratada, acumulando un tiempo de servicio de 06 años 01 meses y 00 días, hasta el 31 de diciembre del 2019.

Qué, de acuerdo al Informe Técnico N° 0413-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL; de fecha 02 de marzo del 2020, emitido por el encargado de la Unidad de Beneficio, Pensiones y Relaciones Laborales, donde se hace de conocimiento que según el Expediente Administrativo N° 19-027660-001; y al haber laborado en esta institución en modalidad de contratado por, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

Qué, de acuerdo a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en su CAPITULO II DEL INGRESO Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley, y de acuerdo a la Ley N° 24041, en su Artículo N° 01.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.

Qué, el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020; que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público; el Artículo 4.- Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276. 4.1).- Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público. 4.2).- Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; de acuerdo a las conclusiones es de opinión **Declarar Infundada** el pedido de doña **GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, donde SOLICITA, **Reconocer el Vínculo Laboral**, trabajadora de Decreto Legislativo N° 276, remunerativamente bajo el D.Leg. N° 1153; que regula la política integral de

.....///



III...

compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en la Condición como Contratada.

Qué, de acuerdo al Informe Legal N° 0204-2020-HRI-DE/AJ; de fecha 01 de Octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral y por **doña GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, argumentando que ingreso con fecha 01 de diciembre del 2013, por Concurso Público en mérito y ha adquirido su derecho a permanecer en Plaza Orgánica de Licenciada en Enfermería I, Nivel ENF 10, en calidad de contratada bajo el D. Leg. N° 276, hasta la actualidad, encontrándose bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, y se expida resolución administrativa en tal sentido; procediendo el suscrito a elaborar el informe legal correspondiente, de acuerdo a sus antecedentes señala que el 20 de diciembre del 2019, **doña GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, solicita Reconocimiento a su favor vínculo laboral bajo el D. Leg. N° 276, en el Expediente 19-027660-001, al venir laborando más de tres años ininterrumpidos como contratada en plaza orgánica de Licenciada en Enfermería I, Nivel ENF 10, del Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Ica, y debe ser considerada como trabajadora para labores de naturaleza permanente, al NO haber sido considerada dentro del grupo para nombramiento.

Qué, de propia información Anexada por el reclamante, corroborada mediante el Informe Situacional N° 027-2020-HRJ-ORRHH/USEEL; se aprecia que la misma ingreso al Hospital Regional de Ica, mediante concurso público de méritos aprobado por R.D. N° 786-2013-HRI/DE; desde, el 01 al 31 de diciembre del 2013, continuando sus servicios ININTERRUMPIDOS, en la misma plaza, cargo, nivel y Departamento de Enfermería citados, bajo el D. Leg. N° 276, conforme a las Rs. Ds. N°s. 001-2014-hri/re; 059-2015-HRI/DE; 013-2016-HRI/DE; 045-2017-HRI/DE; 045-2017-HRI/DE; 714-2017-HRI/DE; y 107-2019-HRI/DE; sumando un record de 06 años, 01 mes y 00 días al 31 de diciembre del 2019, tal como se indica en el informe Situacional citado.

Qué, según lo antes señalado cabe recalcar que la administrada si bien es cierto que ingreso por Concurso Público al inicio de sus actividades como Contratada bajo el D. Leg. N° 276, (01 de diciembre del 2013), y se mantuvo bajo dicha modalidad hasta el 31 de diciembre del 2019, (desconociéndose en la actualidad); también lo es que con la R.D. N° 786-2013-HRI/DE; desde el 01 al 31 de diciembre del 2013, ocupó la plaza en el Cargo de Licenciada en Enfermería I, Nivel ENF 10, del Departamento de Enfermería I, Nivel ENF 10, del Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Ica.

Qué, luego se aprecia de los actuados que, desde el 01 de enero del 2014, hasta el 31 de diciembre del 2019, se le RENOVÓ, sus contratos en la misma forma, modo y régimen laboral, mediante las Rs. Ds. N°s 001-2014-HRI/DE; 059-2015-HRI/DE; 013-2016-HRI/DE; 045-2017-HRI/DE; 714-2017-HRI/DE; y 107-2019-HRI/DE; por lo que sí existe continuidad por más de 01 año ininterrumpido, lo cual determinaría que su pretensión estaría dentro de los alcances del Artículo 1°, de la Ley N° 24041; sin embargo, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del D.U. N° 016-2020; deja sin efecto la Ley N° 24041, y esta norma establecía que los servidores públicos que realizan labores permanentes por más de 01 año ininterrumpido no pueden ser cesados ni despedidos, sino por causa justa y previo proceso disciplinario, establecido en el Capítulo V del D. Leg. N° 276, NO pudiendo invocarse norma legal derogada, deviniendo en IMPROCEDENTE.

Qué, ahora a la solicitante NO se le puede incorporar a la Carrera Administrativa pese haber ingresado por Concurso Público en plaza vacante y presupuestada bajo el D. Leg. N° 276, en vista que tendría que solicitar desde su ingreso de la trabajadora, pasado los 03 años (como ahora), pero con la evaluación y/o concurso interno respectivo, lo que NO HA SIDO CONVOCADO HASTA LA FECHA, con la antigüedad que sería desde el Nivel de inicio en el Grupo Ocupacional por incorporarse a la carrera, sobre todo, si a la Carrera Administrativa se ingresa por esta última modalidad, acorde al artículo 5° de la Ley N° 28715, en concordancia con el artículo IV del T.P. del D. Leg. N° 1023, el Literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, aprobado mediante D.S. N° 304-2012-EF; el artículo 9° de la Ley Marco del Empleado Público e Informe Técnico N° 687-2019-SERVIR/GPGSC; deviniendo en inapelable la reclamación en este extremo también, resultando Improcedente su pretensión de incorporación como personal estable bajo el D. Leg. N° 276; llegando a la conclusión por lo antes expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINAR en **Declarar Improcedente** la solicitud del 20 de diciembre del 2019, formulada por **doña GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, sobre pretendida incorporación bajo los alcances del D. Leg. N° 276, al estar ocupando el Cargo de Licenciada en Enfermería I, Nivel ENF 10, del Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Ica, al NO configurarse ninguno de los elementos constitutivos para ello.

...///



III...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Improcedente la solicitud de doña **GALA OLIVEROS EYBI MARIELY**, donde solicita **Reconocer el Vínculo Laboral y su Incorporación como Personal Estable.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,


SECRETARIA
Hospital Regional de Ica
Carlos E. Navaja Mendez
Director Ejecutivo del HRI
CNP 059270

CENM/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EBEH/J. ORRHH
AACG/J.UBPYRL

